

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 18:00 horas del 14 de mayo de 2014, en la Sala de Juntas ubicada en el 9o piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la X Sesión Extraordinaria del Comité de Información (en lo sucesivo, el "Comité") del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), con arreglo a los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo subsecuente, la "Ley"); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico").

Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité; el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace; como invitados los Subenlaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "Subenlace") la licenciada Arminda Magali Alba Miranda por la Unidad de Supervisión y Verificación; el licenciado Jorge Lara Muñoz de Cote por la Unidad de Asuntos Jurídicos; el licenciado Gonzalo Trejo Amador por la Coordinación General de Administración; y, la licenciada Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
 - III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.
 - 0912100014114
 - 0912100022114
- IV. Asuntos Generales.



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el mismo.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100014114

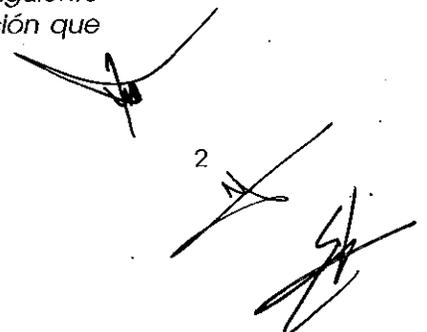
VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100014114 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 7 de marzo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100014114, mediante la cual se solicita lo siguiente:

La información se describe en el cuerpo del archivo adjunto.
Archivo Adjunto de la solicitud 0912100014114.docx:

"Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 1 y 6 constitucionales así como 40 fracción IV y 42 segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vengo a solicitar la siguiente información pública en COPIAS CERTIFICADAS de documentación que



2



obra en los archivos del Sujeto Obligado, en términos del SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones y que a continuación se describe:

"1.-La relación o lista de servidores públicos (Nombre completo) que hicieron uso de los "Servicios Médicos para servidores públicos de la COFETEL", servicios que fueron contratados mediante contrato número CFT/CGA/DRMSG/AD/007/11, de fecha primero de abril de dos mil once, y mediante Convenio modificador al contrato CFT/CGA/DRMSG/AD/007/11, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, durante el periodo comprendido del 01 de abril de 2011 al 31 de enero de 2012.

2.- Todos los documentos y oficios que se giraron tanto al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) solicitando se proporcionara a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) un médico o doctor que prestara sus servicios médicos profesionales a los servidores públicos de la Comisión, documentación que justificó la necesidad de contratar los "Servicios Médicos para servidores públicos de la COFETEL", a través del contrato número CFT/CGA/DRMSG/AD/007/11, de fecha primero de abril de dos mil once

Cabe mencionar, que los documentos anteriores, me son necesarios para integrar mi defensa en un Procedimiento administrativo disciplinario, llevado en la Secretaría de la Función Pública, motivo por el cual solicito se expida lo más pronto posible a efecto de que no se me deje en estado de indefensión".

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Coordinación General de Administración, a efectos de atender la petición.

3.-Mediante Acuerdo CI/280314/45, el Comité en su VIII Sesión Ordinaria de 2014, realizada el 28 de marzo del año en curso, otorgó una prórroga a efectos de atender la solicitud de mérito.

4.- Mediante Acuerdo CI/090514/52 el Comité en su X Sesión Ordinaria, realizada con fecha 9 de mayo del año que cursa, aprobó las versiones públicas de las listas de los servidores públicos que hicieron uso de los servicios médicos de la COFETEL, durante el periodo comprendido del 1 de abril de 2011 al 31 de enero de 2012 con base en el contrato CFT/CGA/DRMSG/AD/007/11, referidas en el punto 1 de la solicitud y que fueran puestas a disposición del solicitante previo pago de los derechos correspondientes a las copias certificadas. Además resolvió referente al

punto 2 de la solicitud, que toda vez que del oficio IFT/D08/CGA/0243/2014 no se observaba el pronunciamiento por parte de dicha Coordinación relativo a la inexistencia de la información en los archivos de la misma, se consideró necesario el sometimiento por parte de esa área a este Órgano Colegiado, de dicho planteamiento.

5.-En ese sentido, el Coordinador General de Administración, mediante oficio IFT/D08/CGA/0267/2014 de fecha 12 de mayo de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

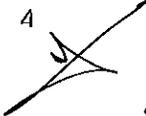
“...
Me refiero a mi oficio IFT/D08/CGA/0243/2014 del 2 de mayo del año en curso, por medio del cual brindó atención a la Solicitud de Acceso a la Información (SAI) número 0912100014114, así como al acuerdo adoptado por ese Comité de Información en la X Sesión Ordinaria del 9 de mayo posterior, mediante el cual determinó, por una parte, que esta Coordinación General solicite la inexistencia de lo requerido en el numeral 2 de la referida SAI (oficios al ISSSTE y SCT), y por otra, se incorpore la consulta que se hizo al área de recursos humanos respecto de la existencia en sus archivos de dichos documentos.

Al respecto en alcance a mi oficio IFT/D08/CGA/0243/2014, adjunto al presente tarjeta informativa de fecha 26 de marzo de 2014 de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a esta unidad administrativa. Es importante señalar que de la tarjeta mencionada, se desprende lo siguiente:

(...)

- I. Al respecto se informa que en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos no se encontraron documentos u oficios que se giraron tanto al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) solicitando se proporcionara a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) un médico o doctor que prestara sus servicios médicos profesionales a los servidores públicos. Cabe señalar que la Dirección de Recursos Humanos no fungió como área administradora del contrato número CFT/CGA/DRMSG/AD/007/11.

Por lo anterior, por lo que refiere a la parte de la solicitud que dice: "Todos los documentos y oficios que se giraron tanto al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) solicitando se proporcionara a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones


4





(COFETEL) un médico o doctor que prestara sus servicios médicos profesionales a los servidores públicos de la Comisión, documentación que justificó la necesidad de contratar los "Servicios Médicos para servidores públicos de la COFETEL", a través del contrato número CFT/CGA/DRMSG/AD/007/11, de fecha primero de abril de dos mil once", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita la INEXISTENCIA de la información solicitada.

..."

6.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Coordinación aludida, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Siendo así, los integrantes del Comité confirman la Inexistencia de la información requerida en el punto 2 consistente en *"Todos los documentos y oficios que se giraron tanto al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) solicitando se proporcionara a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) un médico o doctor que prestara sus servicios médicos profesionales a los servidores públicos de la Comisión, documentación que justificó la necesidad de contratar los "Servicios Médicos para servidores públicos de la COFETEL", a través del contrato número CFT/CGA/DRMSG/AD/007/11, de fecha primero de abril de dos mil once";* toda vez que en los archivos de la Coordinación General de Administración no se encontró información para dar atención a dicho numeral. Lo anterior, de acuerdo con la respuesta de esa Coordinación y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Así las cosas, este Comité considera procedente resolver como sigue:



RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/140514/36

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el punto 2, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

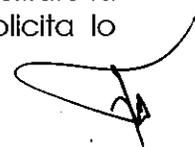
Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100022114

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100022114, tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 25 de abril de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100022114, mediante la cual se solicita lo siguiente:



6




"Todas las sentencia y/o resoluciones judiciales y/o administrativas en las que se haya determinado que caduco el procedimiento administrativo derivado de las visitas de inspección y verificación practicadas por la Unidad de Supervisión y Verificación de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y del Instituto Federal de Telecomunicaciones desde 1996 y a la fecha (ambos organismos)".

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

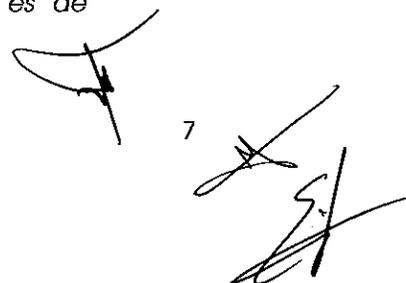
3.- El Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/437/2014 de fecha 5 de mayo de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...
Al respecto, le comunico que hasta el 15 de octubre de 2013, los expedientes relacionados con procedimientos administrativos de imposición de sanción derivados de las visitas de inspección y verificación practicadas por la Unidad de Supervisión y Verificación de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), eran tramitados y resueltos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, motivo por el cual toda la información relacionada con la resolución de los mismos y su impugnación judicial previo a esa fecha, debió ser desahogada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

De igual manera, se informa que a partir del 15 de octubre de 2013, fecha de la entrega de los expedientes, y hasta el día de hoy, la Unidad de Supervisión y Verificación a mi cargo, no ha resultado ningún procedimiento administrativo sancionatorio susceptible de ser impugnado ante el Poder Judicial o declarado como caduco por el propio Instituto.

Así mismo, se informa que en caso de solicitar resoluciones Judiciales respecto de procedimientos en los que pudo ser parte la extinta Cofetel o este Instituto, las mismas deben ser solicitadas a la Unidad de Asuntos Jurídicos, que es la Unidad competente y ante quien son notificadas las determinaciones emitidas en la vía Judicial.

Por lo anterior, se hace necesario declarar la INEXISTENCIA de la información solicitada, en ese sentido es aplicable el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, identificado con el número 015-09 Inexistencia, que establece lo siguiente: "La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, es decir, se trata de una cuestión de hecho, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de



7



señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada”.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito a ese H. Comité emita la resolución que así lo confirme.

...”

4.- Por su parte, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante oficio IFT/D11/UAJ/168/2014 de fecha 8 de mayo de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

...”

Sobre el particular, en respuesta al referido requerimiento, me permito anexar copia del oficio IFT/D11/UAJ/DGDJ/815/2014 de fecha 6 de mayo de 2014 emitida por la Dirección General de Defensa Jurídica adscrita a esta Unidad, misma que informa lo siguiente:

“(...)

De acuerdo con la información que obra en los registros de esta Dirección General, se cuenta con tres sentencias dictadas en primera instancia y una ejecutoria de segunda instancia en las que se resolvió que caducó el procedimiento administrativo derivado de las visitas de inspección y verificación practicadas por la Unidad de Supervisión y Verificación; sin embargo, las sentencias dictadas en primera instancia se encuentran sub iudice y la ejecutoria en segunda instancia se encuentra en cumplimiento; por lo tanto, la información solicitada está clasificada como reservada por un periodo de 8 años, en términos de lo dispuesto en los artículos 13, fracción V y 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que forman parte de un expediente judicial el cual no ha causado estado, por lo que su difusión puede causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en el procedimiento judicial.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos a los que haya lugar.

...”

5.- La solicitud de referencia y la respuesta de las Unidades en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.



CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Atendiendo al tema relativo a la práctica de visitas de inspección y verificación en la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) aunado a que la Unidad de Supervisión y Verificación se encuentra planteando la inexistencia de lo requerido, los integrantes del Comité deciden no entrar al fondo del asunto y en consecuencia retirar de la presente Sesión la solicitud de mérito a efectos de que sea remitida por la Unidad de Enlace a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión para que efectúe una búsqueda en sus archivos y, en su caso, emita un pronunciamiento.

Por lo tanto, este Órgano Colegiado no cuenta con los elementos para emitir una determinación.

En ese sentido, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/140514/37

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Los miembros del Comité estiman conveniente retirar de la presente Sesión la solicitud 0912100022114 en atención a las manifestaciones expuestas en el Considerando Segundo de esta Resolución.

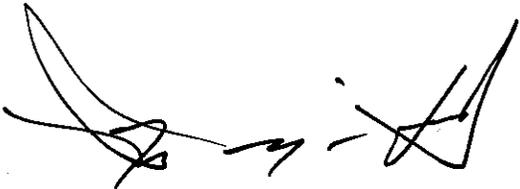


Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

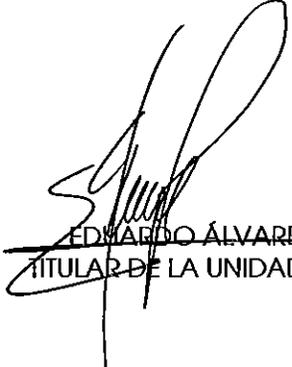
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



YARATZET FUNES LÓPEZ
PRESIDENTA



PEDRO GERARDO LEIJA FLORES
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA EN EL COMITÉ



EDUARDO ÁLVAREZ PONCE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE